

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio Aquixtla, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
01/ago/2025	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, de fecha 27 de diciembre de 2024, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO AQUIXTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUIXTLA, PUEBLA.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 1	5
ARTÍCULO 2	5
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	6
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	7
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	9
CAPÍTULO II.....	9
DE LAS AUTORIDADES	9
ARTÍCULO 10	9
ARTÍCULO 11	9
CAPÍTULO III.....	9
DEL JUEZ CALIFICADOR.....	9
ARTÍCULO 12	9
ARTÍCULO 13	9
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	10
ARTÍCULO 16	10
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	12
ARTÍCULO 21	12
ARTÍCULO 22	12
ARTÍCULO 23	13
ARTÍCULO 24	13
ARTÍCULO 25	14
CAPÍTULO IV.....	14
DE LAS FALTAS AL BANDO	14
ARTÍCULO 26	14
ARTÍCULO 27	15
ARTÍCULO 28	16
ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	19
ARTÍCULO 32	19

ARTÍCULO 33	20
CAPÍTULO V.....	21
DE LA RESPONSABILIDAD	21
ARTÍCULO 34	21
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
CAPÍTULO VI.....	22
DEL PROCEDIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 37	22
ARTÍCULO 38	22
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	22
ARTÍCULO 41	23
ARTÍCULO 42	23
ARTÍCULO 43	23
ARTÍCULO 44	23
ARTÍCULO 45	24
ARTÍCULO 46	24
ARTÍCULO 47	25
ARTÍCULO 48	25
ARTÍCULO 49	25
ARTÍCULO 50	25
CAPÍTULO VII	25
DE LAS AUDIENCIAS	25
ARTÍCULO 51	25
ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53	26
ARTÍCULO 54	26
ARTÍCULO 55	27
ARTÍCULO 56	27
ARTÍCULO 57	27
ARTÍCULO 58	27
ARTÍCULO 59	27
CAPÍTULO VIII	28
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	28
ARTÍCULO 60	28
ARTÍCULO 61	28
ARTÍCULO 62	28
ARTÍCULO 63	29
ARTÍCULO 64	29
ARTÍCULO 65	35
ARTÍCULO 66	35
CAPÍTULO IX	35

DE LA INTERPRETACIÓN	35
ARTÍCULO 67	35
CAPÍTULO X.....	35
DEL RECURSO	35
ARTÍCULO 68	35
CAPÍTULO XI	36
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	36
ARTÍCULO 69	36
ARTÍCULO 70	37
ARTÍCULO 71	37
ARTÍCULO 72	38
ARTÍCULO 73	38
ARTÍCULO 74	38
ARTÍCULO 75	38
ARTÍCULO 76	39
ARTÍCULO 77	39
ARTÍCULO 78	39
ARTÍCULO 79	39
ARTÍCULO 80	41
ARTÍCULO 81	42
ARTÍCULO 82	42
ARTÍCULO 83	42
ARTÍCULO 84	43
TRANSITORIOS	44

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AQUIXTLA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Aquixtla, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y ciudadanos del Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyen falta al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y el Municipio, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de la personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones legales en la materia y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Administración Pública del Municipio de Aquixtla, Puebla, diseñar y promover programas para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad pública en el Municipio, con la participación de sus habitantes y las autoridades competentes, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores establecidos en el territorio municipal, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que estos realizan, así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con los fines que persigue el presente Ordenamiento y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención y detección de posibles conductas infractoras del presente.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo, y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger los derechos humanos y sus garantías de los habitantes de este Municipio y de las personas que transiten por el mismo;

II. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad;

III. Preservar y proteger el patrimonio de las personas y los bienes públicos y privados;

IV. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

V. Promover el desarrollo humano y familiar, a través de entornos seguros, y

VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 4

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales que trasgredan las disposiciones previstas en, el presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes por violaciones al mismo; entendiéndose como conducta antisocial aquella que va en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en las cuales se atenta contra el patrimonio, la vida, la salud, la seguridad, el orden o cualquier otro bien jurídico protegido por este Ordenamiento de una persona o de la sociedad en general.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Ordenamiento y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o en lugares privados a petición de sus propietarios o de los responsables de los mismos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención privada, que el Juez Calificador haga al infractor;

II. ARRESTO: Es la detención de una o más personas por un periodo de hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

III. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, Puebla;

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Aquixtla, Puebla;

V. FALTA O INFRACCIÓN: La acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento;

VI. INFRACCTOR: La persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VII. JUEZ CALIFICADOR: La Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al Bando;

VIII. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos. comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. MULTA: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XI. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XII. PRESUNTO INFRACTOR: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción de las que sanciona el presente Bando, sin que se le haya determinado formalmente la responsabilidad por dicha conducta;

XIII. REINCIDENCIA: El supuesto jurídico en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas anteriormente con multa o arresto;

XIV. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas y trabajo a favor de la comunidad;

XV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

XVI. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y

XVII. VÍA PÚBLICA: En toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 7

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos asentados en este Bando, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 8

La vigilancia sobre la comisión de faltas o infracciones al Bando, estará a cargo del Presidente Municipal Constitucional, quien la realizará por conducto del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas o infracciones al presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. La Síndico Municipal;

III. El Regidor De Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV. El Juez Calificador, y

V. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 11

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO III

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 12

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo Acuerdo del Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, a propuesta del o la Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño

de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 14

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a), en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar no haber sido sentenciado, ejecutoriada mente como responsable de delito doloso o culposo calificado como grave en términos de las disposiciones penales aplicables;
- III. Ser licenciado(a) en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos. y registrados en términos de ley;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme en los términos de las normas aplicables;
- V. No ejercer ningún otro cargo público en la administración federal, estatal o municipal;
- VI. Tener cuando menos 2 años en el ejercicio profesional;
- VII. Residir en el Municipio, y
- VIII. Aprobar los exámenes físicos, psicológicos, psicométricos, de control de confianza y demás que determine el Ayuntamiento.

Además de los requisitos señalados anteriormente, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto lleve a cabo la Sindicatura Municipal y que constará de las siguientes fases:

Convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 15

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tengan su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 16

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador de otro turno o por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o el Presidente Municipal en su caso.

ARTÍCULO 17

A los Jueces Calificadores les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, a aquellas personas que hayan sido detenidas en flagrante delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y sus garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos, Asimismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio, datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 20

El Juez Calificador para el cumplimiento de su cargo se auxiliará de un Médico Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico del Tribunal Superior de Justicia adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes con su profesión.

ARTÍCULO 21

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere ser pasante en la materia de derecho y cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, IV, VII y VIII del artículo 13 de este Bando.

ARTÍCULO 22

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar la certificación de constancias de documentos que obren en el archivo del Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene; todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal o a la autoridad competente para que se determine su destino;
- V. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura Municipal y a la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;
- VII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del

infractor, la falta o infracción cometida, el día, hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

VIII. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado, y

IX. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio;

II. Proteger los intereses y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la Autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Presentar ante el Juez Calificador, a los infractores de este Bando, así como las mercancías y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de la detención y del aseguramiento correspondiente;

VI. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos y/o a solicitud expresa, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24

Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;

II. Permitir, previa autorización del Juez Calificador, el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del Juzgado;

III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del Juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y

VI. Las demás funciones administrativas que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

ARTÍCULO 25

En el Juzgado Calificador se llevarán los libros siguientes:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De infractores y sanciones;

III. De correspondencia;

IV. De citas, y

V. De personas puestas a disposición de Autoridades Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 26

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán como sigue:

I. Contra el Orden Público;

II. Contra la Seguridad de la Población;

III. Contra la Integridad Física Moral de las Personas;

IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;

V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

VI. Contra la Salud, y

VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 27

Son faltas contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- III. Poseer, consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- IV. Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;
- V. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o de sustancias tóxicas que alteren la salud;
- VI. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- VIII. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- IX. Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- X. Efectuar en forma reiterada, ruidos, bailes o escándalos en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- XI. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos, vehículos o motocicletas que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines, vía pública y demás sitios públicos;

XIII. Organizar o tomar parte en carreras de vehículos automotores en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad, la de los demás conductores y peatones, y

XIV. Alterar el orden en lugares públicos por apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier activada que cause disgusto, obstruya o estorbe el libre tránsito.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la Seguridad de la Población:

I. Desacatar las indicaciones de la Autoridades mencionadas en el artículo 9, del presente Bando;

II. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;

III. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto, instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IV. Lanzar proyectiles, petardos o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros sean, de particulares o bienes públicos;

V. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en transportes públicos, iglesias, cines, teatros, eventos sociales y demás lugares públicos;

VI. Transportar, almacenar, detonar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente;

VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan, en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;

VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;

IX. Solicitar con falsas alarmas los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;

X. Permitir o ser omisos, los dueños de animales, que éstos causen perjuicios, daños o molestias a terceros, que transiten por la vía

pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;

XI. Realizar oficios o trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente establecidos y autorizados para ello;

XII. Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial mediante el uso de vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;

XIII. Permitir que un menor, persona con capacidades diferentes o enfermo mental, deambule libremente en lugares públicos y peligre su identidad;

XIV. Ocultar el verdadero nombre, origen, vecindad, estado civil y domicilio a las autoridades administrativas, y

XV. Efectuar excavaciones o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra la Integridad Física Moral de las Personas:

I. Ejercer violencia física o verbal en contra de cualquier persona independiente de las sanciones en materia penal que pudieran incidir;

II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;

III. Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos; en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;

VI. Colocar o exhibir públicamente imágenes que ofendan al pudor o a la moral;

VII. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier

tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;

VIII. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;

IX. Violentar o discriminar a las personas por su preferencia u orientación sexual;

X. Cerrar o interrumpir las vías de servidumbre de paso, y

XI. Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con alguna discapacidad o niños.

ARTÍCULO 30

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltratar, rayar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, dañen, deformen, alteren o destruyan su imagen;

II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;

III. Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del Municipio;

IV. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, cajeros automáticos, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;

V. Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;

VI. Utilizar el servicio de transporte público y negarse a pagar el importe correspondiente;

VII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;

VIII. Invadir, destruir, maltratar o afectar la propiedad privada;

IX. Depositar sobre la vía pública materiales de construcción que procedan de obras particulares sin autorización del Ayuntamiento;

X. Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito, y

XI. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.

En los casos a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo; el Juez Calificador independiente de la multa que corresponda, ordenará previo dictamen emitido por las autoridades competentes, la liberación inmediata de dichas áreas.

ARTÍCULO 31

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;

III. No contar con las licencias de funcionamiento o permisos correspondientes para el ejercicio de la actividad comercial, tanto como establecimientos, móviles o temporales;

IV. Ofrecer productos y servicios en domicilios particulares, sin los permisos o autorizaciones correspondientes, y

V. Utilizar equipos de sonido fijos o en vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 32

Son faltas contra la Salud:

I. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;
- III. Fumar en lugares no autorizados para ello;
- IV. Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar;
- V. Exender bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;
- VI. Contaminar el medio ambiente y la salud, al no contar con fosa séptica para el almacenamiento de residuos sanitarios;
- VII. Permitir que los residuos sanitarios permanezcan al aire libre, y
- VIII. Causar molestias por sonidos estridentes, estruendosos o cualquier otro ruido molesto proveniente de cualquier vehículo automotor.

ARTÍCULO 33

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

- I. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;
- II. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- III. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
- IV. Conservar los predios urbanos con basura;
- V. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;
- VI. Acumular, abandonar o arrojar residuos de la actividad agrícola en lugares públicos o privados;
- VII. Cometer actos de crueldad a los animales sean propios o ajenos;
- VIII. Alterar el orden o equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o de cualquier otra especie animal de la fauna silvestre independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato, y
- IX. Desperdiciar el agua en vía pública, propiciar fugas de agua potable, hacer uso irresponsable del recurso referido.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 34

Son responsables de la comisión de una falta o infracción de las que previene el presente Bando y en consecuencia de la imposición de la sanción correspondiente, todas las personas que:

- I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 35

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía, de conformidad con el Tabulador de las infracciones.

Cuando el Juez Calificador observe que existe la posibilidad de que la conducta del infractor constituya o pudiera constituir un hecho que la Ley califique como delito, deberá remitir inmediatamente al infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente para los fines que haya lugar.

ARTÍCULO 36

Solo en los casos que los probables infractores sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de seguridad pública, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad en el momento de

la comisión de la falta, mediante boleta de remisión, acompañada, en su caso, de dictamen clínico/toxicológico.

En los demás casos, el Juez Calificador ordenara la comparecencia del presunto responsable para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al presente capítulo, con los apercibimientos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 37

Detenido el infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo, y en caso de que el infractor sea sujeto a sanción de arresto, dicha sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir de que fue detenido.

ARTÍCULO 38

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 39

Si el probable infractor solicita, se le dará la oportunidad de comunicarse con la persona que el elija para que le asista y defienda de los hechos que se le imputan, por lo que será obligación del Juez Calificador facilitarle los medios idóneos para su debida comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor o quien habrá de asistido; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 40

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizarán los exámenes médicos correspondientes, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, tiempo que se tomará como base para continuar el procedimiento.

Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 41

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección del Juzgado. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, éste no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención, aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor.

ARTÍCULO 42

Cuando las personas presentadas, denoten peligrosidad o intención de evadirse de la responsabilidad de la que fueren objeto; el Juez Calificador podrá ordenar la retención de dichos sujetos en las áreas de seguridad del Juzgado hasta que se inicie la audiencia correspondiente.

ARTÍCULO 43

Cuando habiéndose examinado a la persona presentada por el Médico, se considere que padece alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 44

Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente, a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 45

Cuando el probable infractor sea una persona originaria de un pueblo o comunidad indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

De igual forma, si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 46

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 2 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que, en su caso, lo asista y defienda; será preferentemente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente al Juez Calificador podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 47

Tratándose de conductas que se tipifiquen como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, que por cualquier circunstancia no haya sido posible la detención y aseguramiento del presunto infractor, la Autoridad Calificadora, previo informe de los elementos de la Policía Preventiva Municipal y/o Seguridad Pública o queja de cualquier persona, deberá iniciar el expediente administrativo que corresponda, y mandará citar al presunto infractor para estar en condiciones de substanciar el procedimiento.

ARTÍCULO 48

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos actos u omisiones que en su concepto puedan ser constitutivos de delitos o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento administrativo; en la inteligencia de que cuando se actualice dicha hipótesis, la Autoridad Calificadora bajo ninguna circunstancia deberá procurar la conciliación de las partes.

ARTÍCULO 49

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico respectivo, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, el Titular del Ministerio Público y a las personas del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 50

El Juez Calificador dará vista al Ministerio Público de aquellos hechos que constituyan o pudieran constituir un delito y que surjan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 51

El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la

celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y se celebrará en audiencia pública, misma que se realizará en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 52

El Juez Calificador, en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 53

En la averiguación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al, representante de la Autoridad que haya remitido al inculcado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 54

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada el Juez Calificador ordenará su libertad inmediata.

En caso de determinarse responsable de la falta, el infractor deberá cumplir con la sanción que se le hubiere impuesto, pero si no cumpliera la sanción, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas; si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 55

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada y el nombre del infractor.

ARTÍCULO 56

Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 57

En todos los procedimientos que se instauren en el Juzgado Calificador, se respetarán los Derechos Humanos, las Garantías de Audiencia Previa y el Derecho de Petición, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 58

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 59

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, que se calculará de 5 a 100 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo al tabulador de Sanciones del presente Bando;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.
- V. Suspensión;
- VI. Suspensión de permisos, y

ARTÍCULO 61

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Bando, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencia de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 62

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 63

El pago de las sanciones económicas se realizará en la caja recaudadora que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	Artículo	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1.	Perturbar el orden y escandalizar;	Art. 27 fracción I	De 10 a 50 veces
2.	Usar lenguaje altisonante y ofensivo en lugares públicos;	Art. 27 fracción II	De 5 a 15 veces
3.	Poseer, consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o inhalar solventes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;	Art. 27 fracción III	De 10 a 100 veces
4.	Consumir o ingerir en calles, avenidas, banquetas, plazas, áreas verdes, vía pública, en el interior de vehículos automotores que se encuentren en áreas públicas, o cualquier otro lugar público, cualquier tipo de bebidas embriagantes, así como deambular en la vía pública bajo los efectos de las mismas;	Art. 27 fracción IV	De 10 a 50 veces
5.	Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o de sustancias tóxicas que alteren la salud.	Art. 27 fracción V	De 10 a 25 veces
6.	Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espacios o reuniones públicas;	Art. 27 fracción VI	De 10 a 50 veces
7.	Impedir, dificultar o entorpecer la presentación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Art. 27 fracción VII	De 10 a 50 veces
8.	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;	Art. 27 fracción VIII	De 10 a 50 veces
9.	Efectuar bailes o fiestas en la vía pública sin la autorización correspondiente, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que	Art. 27 fracción IX	De 10 a 50 veces

	produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;		
10.	Efectuar en forma reiterada, ruidos, bailes o escándalos en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Art. 27 fracción X	De 10 a 25 veces
11.	Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Art. 27 fracción XI	De 10 a 50 veces
12.	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos, vehículos o motocicletas que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines, vía pública y demás sitios públicos;	Art. 27 fracción XII	De 5 a 15 veces
13.	Organizar o tomar parte en carreras de vehículos automotores en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad, la de los demás conductores y peatones; y	Art. 27 fracción XIII	De 10 a 100 veces
14.	Alterar el orden en lugares públicos por apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier activada que cause disgusto, obstruya o estorbe el libre tránsito.	Art. 27 fracción XIV	De 5 a 25 veces
15.	Desacatar las indicaciones de la Autoridades mencionadas en el artículo 9, del presente Bando;	Art. 28 fracción I	De 10 a 50 veces
16.	Utilizar vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular y que causen molestias o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 28 fracción II	De 5 a 20 veces
17.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u otro oficio del portador;	Art. 28 fracción III	De 10 a 25 veces
18.	Lanzar proyectiles, petardos o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;	Art. 28 fracción IV	De 10 a 50 veces
19.	Asistir en estado de embriaguez o bajo influencia de algún estupefaciente, enervante, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, en transportes públicos, iglesias, cines, teatros, eventos sociales y demás lugares públicos;	Art. 28 fracción V	De 10 a 100 veces

20.	Transportar, almacenar, detonar o encender cohetes o fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente;	Art. 28 fracción VI	De 15 a 30 veces
21.	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Art. 28 fracción VII	De 10 a 50 veces
22.	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas, a sus bienes o posesiones;	Art. 28 fracción VIII	De 10 a 100 veces
23.	Solicitar con falsas alarmas los servicios del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial;	Art. 28 fracción IX	De 10 a 20 veces
24.	Permitir o ser omisos, los dueños de animales, que éstos causen perjuicios, daños o molestias a terceros, que transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, sin usar bozal y cadena, o que realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública sin levantar los desperdicios;	Art. 28 fracción X	De 10 a 25 veces
25.	Realizar oficios o trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente establecidos y autorizados para ello, y	Art. 28 fracción XI	De 10 a 25 veces
26.	Salpicar de agua o lodo de manera intencional o imprudencial mediante el uso de vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones.	Art. 28 fracción XII	De 10 a 25 veces
27.	Permitir que un menor, persona con capacidades diferentes o enfermo mental, deambule libremente en lugares públicos y ponga en peligro su identidad.	Art. 28 fracción XIII	De 10 a 25 veces
28.	Ocultar el verdadero nombre, origen, vecindad, estado civil y domicilio a las autoridades administrativas.	Art. 28 fracción XIV	De 10 a 50 veces
29.	Efectuar excavaciones o colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Art. 28 fracción XV	De 10 a 25 veces
30.	Ejercer violencia física o verbal en contra de cualquier persona independiente de las sanciones en materia penal que pudieran incidir;	Art. 29 fracción I	De 10 a 25 veces
31.	Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señala el presente ordenamiento, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y	Art. 29 fracción II	De 10 a 50 veces

	cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;		
32.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso;	Art. 29 fracción III	De 15 a 25 veces
33.	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en estacionamientos públicos, en la vía pública o sitios análogos;	Art. 29 fracción IV	De 10 a 25 veces
34.	Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Art. 29 fracción V	De 15 a 50 veces
35.	Colocar o exhibir públicamente imágenes que ofendan al pudor o a la moral;	Art. 29 fracción VI	De 10 a 25 veces
36.	Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo, y	Art. 29 fracción VII	De 15 a 50 veces
37.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;	Art. 29 fracción VIII	De 10 a 50 veces
38.	Violentar o discriminar a las personas por su preferencia u orientación sexual.	Art. 29 fracción IX	De 10 a 50 veces
39.	Cerrar o interrumpir las vías de servidumbre de paso.	Art. 29 fracción X	De 10 a 25 veces
40.	Tratar de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con alguna discapacidad o niños.	Art. 29 fracción XI	De 15 a 100 veces
41.	Maltratar, rayar o ensuciar los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, postes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, con propaganda y otras sustancias que manchen, dañen, deformen, alteren o destruyan su imagen;	Art. 30 fracción I	De 15 a 25 veces
42.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;	Art. 30 fracción II	De 15 a 50 veces
43.	Destruir, maltratar o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público y en general, cualquier bien que componga el equipamiento urbano del municipio;	Art. 30 fracción III	De 10 a 100 veces

44.	Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones, cestos, botes y contenedores de basura, cajeros automáticos, así como cualquier aparato o equipamiento de uso común colocado en la vía pública;	Art. 30 fracción IV	De 10 a 20 veces
45.	Borrar, destruir, alterar, modificar, pegar o sobreponer cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles y avenidas del Municipio, los rótulos con que se signan las calles, avenidas, callejones, plazas, monumentos y casas, así como las indicaciones y señalamientos relativos al tránsito de la población;	Art. 30 fracción V	De 10 a 50 veces
46.	Utilizar el servicio de transporte público y negarse a pagar el importe correspondiente;	Art. 30 fracción VI	De 10 a 20 veces
47.	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;	Art. 30 fracción VII	De 10 a 25 veces
48.	Invadir, destruir, maltratar o afectar la propiedad privada	Art. 30 fracción VIII	De 10 a 100 veces
49.	Depositar sobre la vía pública materiales de construcción que procedan de obras particulares sin autorización del ayuntamiento.	Art. 30 fracción IX	De 10 a 50 veces
50.	Cerrar, sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	Art. 30 fracción X	De 15 a 25 veces
51.	Invadir, enjear o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Art. 30 fracción XI	De 15 a 25 veces
52.	Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 31 fracción I	De 10 a 25 veces
53.	Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Art. 31 fracción II	De 10 a 20 veces
54.	No contar con las licencias de funcionamiento o permisos correspondientes para el ejercicio de la actividad comercial, tanto como establecimientos móviles o temporales.	Art. 31 fracción III	De 10 a 20 veces
55.	Ofrecer productos y servicios en domicilios particulares, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.	Art. 31 fracción IV	De 10 a 50 veces
56.	Utilizar equipos de sonido fijos o en vehículos para efectuar cualquier tipo de propaganda sin	Art. 31 fracción V	De 10 a 50 veces

	el permiso correspondiente.		
57.	Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 32 fracción I	De 50 a 100 veces
58.	Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;	Art. 32 fracción II	De 10 a 25 veces
59.	Fumar en lugares no autorizados para ello;	Art. 32 fracción III	De 10 a 25 veces
60.	Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado, vacuno, mular, caprino, porcino, avícola o similar;	Art. 32 fracción IV	De 10 a 25 veces
61.	Exponer bebidas o alimentos en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de los consumidores;	Art. 32 fracción V	De 10 a 50 veces
62.	Contaminar el medio ambiente y la salud, al no contar con fosa séptica para el almacenamiento de residuos sanitarios.	Art. 32 fracción VI	De 10 a 50 veces
63.	Permitir que los residuos sanitarios permanezcan al aire libre.	Art. 32 fracción VII	De 10 a 50 veces
64.	Causar molestias por sonidos estridentes, estruendosos o cualquier otro ruido molesto proveniente de cualquier vehículo automotor.	Art. 32 fracción VIII	De 10 a 25 veces
65.	Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, ubicados en la vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios;	Art. 33 fracción I	De 10 a 25 veces
66.	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 33 fracción II	De 20 a 50 veces
67.	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;	Art. 33 fracción III	De 10 a 20 veces
68.	Conservar los predios urbanos con basura;	Art. 33 fracción IV	De 10 a 50 veces
69.	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;	Art. 33 fracción V	De 50 a 100 veces
70.	Acumular, abandonar o arrojar residuos de la actividad agrícola en lugares públicos o privados;	Art. 33 fracción VI	De 50 a 100 veces
71.	Cometer actos de crueldad a los animales sean	Art. 33 fracción VII	De 10 a 25 veces

	propios o ajenos;		
72.	Alterar el orden o equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o de cualquier otra especie animal de la fauna silvestre independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato; y	Art. 33 fracción VIII	De 20 a 100 veces
73.	Desperdiciar el agua en vía pública, propiciar fugas de agua potable, hacer uso irresponsable del recurso referido.	Art. 33 fracción IX	De 20 a 100 veces

ARTÍCULO 65

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrá cumplir más de 4 horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 66

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 67

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO

ARTÍCULO 68

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto a la Ley Orgánica Municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

CAPÍTULO XI

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 69

Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios, de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. PARIDAD DE GÉNERO: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 70

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales. Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 71

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más

democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 72

Los principios rectores en la materia son:

1. La igualdad de género;
2. El respeto a la dignidad humana;
3. La no discriminación;
4. El empoderamiento de la mujer;
5. La perspectiva de género, y
6. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 73

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 74

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 75

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres. así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 76

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 77

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El Gabinete Municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 78

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas, estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 79

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas

que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 80

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 81

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 82

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 83

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

- I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;
- III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;
- IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;
- V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 84

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquixtla, de fecha 27 de diciembre de 2024, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO AQUIXTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 1 de agosto de 2025, Número 1, Primera Sección, Tomo DCIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de Septiembre de 2016.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Aquixtla, Puebla, a los 27 días del mes de diciembre de 2024. El Presidente Municipal Constitucional.

C. AMANDO NAVA ARROYO. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **C. HECTOR ANGEL CRUZ CASTILLA.**

Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

C. ELVIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. ALFONSO**

MONTIEL MUNGUÍA. Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ARTEMIO HERNÁNDEZ CRUZ.**

Rúbrica. La Regidora de Salud y Asistencia Pública. **C. PALOMA NIETO CRUZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública,

Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. JOSE ZULEYDA PALESTINA VARGAS.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables,

Juventud y Equidad de Género. **C. FLOR ELENA NAVA SOSA.** Rúbrica. El Regidor de Ecología, Medio Ambiente, Parques, Jardines y

Panteones. **C. LÁZARO SÁNCHEZ BONILLA.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. CLAUDIA ORTIZ PALESTINA.** Rúbrica. La Secretaria

del Ayuntamiento. **C. JACKELINE REYES ZAPATA.** Rúbrica.